

Xalapa, Ver., 06 de junio de 2015.

Versión estenográfica de la Segunda Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, efectuada en las instalaciones del propio organismo.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes.

Siendo las 18 horas con 34 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada con el carácter de urgente, para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta del asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un recurso de apelación, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el asunto previamente circulado para su discusión y resolución.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, Secretario.

Secretario Rodrigo Edmundo Galán Martínez, dé cuenta con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Secretario de Estudio y Cuenta Rodrigo Edmundo Galán Martínez: Con su venia, Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 30 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la negativa de sustituir representantes generales y de casilla, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios.

Lo anterior, porque en él se expone que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que hasta 13 días antes de la jornada electoral, los partidos y candidatos independientes, tenían derecho a nombrar representantes propietarios y un suplente ante la Mesa Directiva de Casilla y representantes generales.

A su vez, en el proyecto se invoca como hecho notorio el acuerdo 111 de 2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se estableció que el límite para que los citados contendientes solicitaran la sustitución de tales representantes, era hasta el 28 de mayo de este año.

En el asunto de cuenta, se advierte que a pesar de que la representación del partido actor manifestó que acudió el 28 de mayo a solicitar la sustitución, no se demuestra ese hecho como ningún medio de convicción.

Por el contrario, existe un documento del cual se percibe que la representación del partido actor, solicitó dicha sustitución hasta el 29 siguiente, en ese sentido, toda vez que la solicitud se hizo un día después del límite establecido, se propone declarar infundada la pretensión del actor, porque fue realizada de forma extemporánea.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Yo solamente, si me lo permiten, quisiera destacar que en el asunto del cual ya escuchamos la cuenta, se trata de una impugnación presentada por el Partido Acción Nacional, quien se duele de la negativa de registro de la sustitución de diversos representantes generales y de casilla en el Distrito 20 Federal con sede en el estado de Veracruz.

En este asunto, se trata de un recurso de apelación a partir del hecho de que se tiene una negativa del Consejo Distrital número 20 o Vigésimo del Instituto Nacional Electoral, lo cual da competencia directa para conocer en materia del recurso de apelación.

Sin embargo, quiero también, estimo oportuno precisar que el artículo 46 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, prevé que aquellas impugnaciones, recursos de revisión y apelación que se presenten cinco días previos al inicio de la jornada electoral, deberán reservarse para ser resueltos con aquellos asuntos con los que guarden conexidad en la causa, es decir, con aquellos juicios de inconformidad con los que tengan alguna conexidad.

Sí es importante destacarlo, porque en principio, teniendo la literalidad del artículo 46, pareciera que estamos resolviendo una impugnación fuera de lo que establece la propia Ley de Medios de Impugnación.

Sin embargo, la materia y la pretensión última del Partido Acción Nacional, tiene que ver con la posibilidad de registrar sustituciones de representantes ante Mesas Directivas de Casilla.

El día de mañana, 7 de junio, tendrá verificativo la jornada electoral y por lo tanto, será precisamente el día de mañana, en el cual de proceder o no, como se aprobare este proyecto, la posibilidad de tener estos representantes, pues se tiene que ver reflejada el día de mañana en los comicios.

En consecuencia, si aplicáramos la regla del artículo 46, correría el riesgo de hacerse nugatorio el derecho del Partido Acción Nacional, para poder tener representantes ante la Mesa Directiva de Casilla, violándose con ello incluso un valor jurídico importante, como es el derecho de los partidos a tener una presencia vigilante en todos y en cada uno de los actos del proceso electoral.

Es por eso la razón por la que estamos en este momento sesionando este asunto, y por la cual atendiendo a esta pretensión, sí estimamos oportuno darle una solución en este momento.

De lo contrario, estaríamos vinculándolo con alguna impugnación que previsiblemente sería muy difícil que se presentara, dado que aquí se trata de un acto que tiene que ver con la etapa de preparación de la elección, específicamente con el derecho de los partidos políticos a postular representantes ante mesas directivas de casilla.

Es por eso que quiero destacar esta circunstancia, porque pareciera que estaríamos yendo en contra de lo dispuesto por el artículo 46 de la ley adjetiva de la materia.

No sé si alguno de ustedes quiera hacer alguna aseveración.

De lo contrario, entonces le pido, Secretario General de Acuerdos, dado que ya se encuentra muy clara la cuenta y suficientemente discutido este asunto, que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del recurso de apelación 30 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el recurso de apelación 30, se resuelve:

Único.- Es infundada la pretensión del Partido Acción Nacional, relacionada con la sustitución de representantes generales y de casilla de este Instituto Político, ante el Vigésimo Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, de conformidad con el considerando último de esta resolución.

Al haber agotado el análisis y resolución del asunto objeto de la presente sesión pública, siendo las 18 horas con 42 minutos, se da por concluida la Sesión.

Que tengan muy buenas noches.

---o0o---